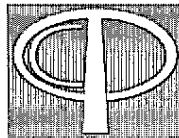




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° - 0188 / 2011

Señor

CARLOS ANTONIO ESPINOSA PÉREZ

Espinosa y Asociados

Cra. 10 No. 97A – 13 Of. 701 Torre A Edif. Bogotá Trade Center

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	28 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	437 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la profesión jurídica siempre ha sido considerado divertido afirmar que se optó por ese oficio ante la incapacidad absoluta de dominar las matemáticas y las ciencias afines.

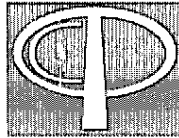
Esa tonta creencia es responsable de buena parte de los desatinos y desafueros que mis colegas abogados cometen sistemáticamente y explica además el pobre desempeño del abogado Colombiano promedio en la asesoría legal para los negocios actuales.

Lo que ocurre es que en casos como el que pongo de presente respetuosamente ante ese Consejo y la Junta, no puede guardarse(Sic) silencio y es necesario que se adopte alguna acción que permita desfacer (Sic) el entuerto que la Sección 4a del H. Consejo de Estado ha generado con un fallo proferido el pasado 17 de Junio del año en curso (Expediente No. 16731), donde con ponencia de la Consejera MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA se ha afirmado que el aporte de capital a una sociedad, en la parte que corresponde al pago de la prima, debe registrarse en las cuentas de ingreso para lo luego excluirse, por ser un ingreso no gravado

Según este particular fallo, el valor que los socios o accionistas de una sociedad cancelan como prima en colocación de aporte o acciones, constituye "tributariamente un ingreso" y por ello " es obligatorio declarar el valor de la prima por colocación de acciones como ingreso y darle el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ..".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hasta divertida resultaría la premisa de esta sentencia, adoptada sin un solo salvamento de voto, si no fuera por los efectos que producirá en la técnica contable, pues de seguirse el criterio jurídico a pie juntillas, ahora resultará que las capitalizaciones son parte del ingreso del ejercicio, con lo cual se introduce un factor de distorsión contable y fiscal de consecuencias incommensurables.

Porqué además, cuál sería el criterio para separar un pago de capital que se descompone en pago de valor nominal y prima, a efectos de tratar aquél como aporte de capital que no pasa por las cuentas del ingreso y este último primero como ingreso para luego llevarlo al patrimonio?

Como ustedes verán, se hace necesario que las entidades a su cargo se pronuncien o establezcan al menos un criterio en la materia y este sea informado al Consejo de Estado, buscando además establecer mecanismos que en el futuro eviten que sigamos en esta perniciosa sentencia, donde los fallos judiciales introducen modificaciones en la ley y las prácticas contables, simplemente por ignorancia de quienes preparan tales sentencias".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Mediante el expediente 16731, del 17 de Junio de 2010, el Consejo de Estado señaló que "(...) es pertinente tener en cuenta que la "prima en colocación de acciones" es un sobreprecio que se paga cuando estas son colocadas en el mercado por un valor superior al nominal. La "prima" forma parte del patrimonio de la sociedad pero en calidad de "Superávit", no como capital social. La empresa debe registrar como capital las acciones vendidas por su valor nominal que será el porcentaje del accionista que las adquiere y el exceso que corresponde a la prima, será contabilizado como superávit, que no es propiedad del accionista sino de la sociedad.

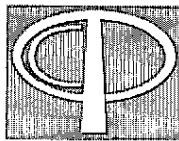
Luego, si bien para efectos contables dicha prima se registra directamente en las cuentas del patrimonio neto (PUC-32.05.05), sin pasar por los ingresos del estado de resultados, fiscalmente sí constituye un ingreso por cuanto produce "un incremento neto en el patrimonio de la entidad". Sin embargo, dicha prima será tratada como "Ingreso no constitutivo de renta" siempre que permanezca en el patrimonio como "Superávit no distribuible a socios" o se capitalice distribuyéndola en acciones, pero si se reparte en dinero a los socios como dividendo, será tratada en el año declarado, como renta gravable sujeta al pago del impuestos.

En el año en que se obtiene la prima, en cumplimiento de la depuración ordenada por el artículo 26 E.T, se debe declarar como "Ingreso no operacional" incrementando el renglón de los "Ingresos Brutos", y posteriormente restarlos como "ingreso no constitutivo de renta"11, siempre que cumpla las condiciones legales para tratarla como tal.

De lo expuesto se colige que al constituir tributariamente un ingreso, es obligatorio declarar el valor de la prima por colocación de acciones como ingreso y darle el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cuando se mantenga en el superávit, o cuando es capitalizada con el cumplimiento de todos los requisitos legales, de lo contrario tendrá el carácter de renta gravable, sujeta al pago del correspondiente impuesto". (Subrayado fuera de texto)

De lo anteriormente señalado por el Consejo de Estado, se concluye que se debe tener especial cuidado cuando se analiza la información financiera para efectos contables y para efectos fiscales, pues al ser dos sistemas de información distintos que persiguen objetivos diferentes, deben ser analizados considerando las características y reglas de cada marco normativo (Tributario y contable).

En esa medida, para efectos contables, el artículo 84 del Decreto 2649 de 1993, señala que "La prima en la colocación de aportes representa el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, el cual se debe contabilizar por separado dentro del patrimonio". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Decreto 2650 establece que la cuenta 3205-PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, "Registra el valor de la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social representada por el mayor importe pagado por el accionista o socio sobre el valor nominal de la acción o aporte, o sobre el costo en el evento que corresponda a recolocación de acciones, cuotas o partes de interés social propias readquiridas". (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no obstante para efectos fiscales la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social se considere un ingreso, contablemente deben reconocerse afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3205-PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA